



--- **RESOLUCIÓN:-** 36 (TREINTA Y SEIS).-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (27) veintisiete de abril de (2022) dos mil veintidós.-----

--- Visto para resolver el presente **Toca 39/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el promovente, en contra del auto del (18) dieciocho de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, dictado por el **Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas**, dentro del **folio desechado 931**, relativo a la demanda intentada en la **Vía Ordinaria Civil Reivindicatoria**, promovida por ***** en contra de *****; visto el escrito de expresión de agravios, el auto impugnado, con cuanto más consta en autos y debió verse; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **ÚNICO.-** El auto impugnado a la letra dice:

“--- Altamira, Tamaulipas, a los (18) dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-----

--- Con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: copias simples de una tirilla de intereses de las rentas incumplidas y por el abuso de confianza, una copia de ingreso de caja con folio ***** , una copia de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, una copia de manifiesto de propiedad, una copia de oficio 759/2005, una copia de constancia de posesión, una copia de Acuerdo inicio, una copia de comparecencia del ciudadano ***** , una copia de Orden de investigación a la policía investigadora con fecha ocho de junio del 2016, una copia de requerimiento de investigación, una copia de oficio de fecha veintiuno de junio del arlo dos mil dieciséis, una copia de oficio de fecha treinta de junio del 2016, una copia de citatorio urgente en fecha veinticuatro de junio del 2016, una copia de acta de lectura de derechos del imputado con fecha veintiocho de junio del año 2016, una copia de acta de entrevista al imputado con fecha veintiocho de junio del 2016, y dos copias de credencial de elector que acompaña.- Téngase por presentado al C. ***** , visto el contenido de su escrito, se le dice al promovente, que se desecha de plano su escrito inicial de demanda, en virtud de que no cumplió con el auto de fecha once de noviembre del arlo

dos mil veintiuno, es decir no exhibió originales ni copias certificadas de los documentos exhibidos en su escrito inicial, por lo que se deja a su disposición los documentos exhibidos, previa constancia que se deje asentada en autos y copia simple de su identificación.- NOTIFIQUESE.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 23, 34 y 252 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Lo acordó y firma...”.

--- Inconforme con lo anterior, el promovente por escrito presentado el (23) veintitrés de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles de éste Tribunal, y que obra a fojas de la 6 a la 12 del toca que se resuelve, interpuso recurso de apelación y expresó los agravios que en su concepto le causa el auto impugnado. No habiendo ninguna diligencia que practicar quedó el toca para sentencia, misma que enseguida se pronuncia; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.**- Esta Primera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- El apelante señala como único motivo de agravio lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 4, 7, 13, 14, 18 al 22, 70, 74, 79, 93, al 96, 113, 133 al 141, 199, 200, 203, 210, 231 al 258 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos civiles, 114, 252, 473, 908, 926 al 928, 930, 931, 936, 939 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, vengo a interponer el RECURSO DE APELACIÓN del presente juicio en virtud de los perjuicios que me causa el auto dictado con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y me entero el veintidós del mismo mes y año. En el que se declara lo siguiente en el primer párrafo:

Con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copias simples de una tirilla de intereses de las rentas incumplidas y por el abuso de confianza, una copia de ingreso de caja con folio *****, una copia de recibo expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una copia



de manifiesto de propiedad, una copia de oficio 759/2005, una copia de constancia de posesión, una copia de Acuerdo de inicio, una copia de comparecencia del ciudadano ***** , UNA COPIA DE orden de investigación a la policía investigadora con fecha ocho de junio de 2016, una copia de requerimiento de investigación, una copia de oficio de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, una copia de oficio de fecha treinta de junio de 2016, una copia de citatorio urgente en fecha veinticuatro de junio del 2016, una copia de acta de lectura de derechos del imputado con fecha veinticuatro de junio del año 2016, una copia de acta de entrevista al imputado con fecha veintiocho de junio del 2016, y dos copias de credencial de elector, que acompaña. Téngase por presentado al C. ***** , visto el contenido de su escrito inicial de demanda, en virtud de que no cumplió con el auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, es decir no exhibió originales ni copias certificadas de los documentos exhibidos en su escrito inicial, por lo que se deja a su disposición los documentos exhibidos, previa constancia que se deje asentada en autos y copia simple de su identificación.”

Con fundamento en los artículos 243 y 244 y demás del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en obvio de repeticiones RATIFICO los agravios, expuestos en mi Juicio Reivindicatorio, que me causa el auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y me entero el veintidós del mismo mes y año, de mi Juicio Reivindicatorio Civil registrado con el numero de reserva 931/2021.

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD." (Lo transcribe).

Además del criterio descrito líneas arriba, fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas que preciso líneas abajo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

De las garantías Individuales.

"artículo 1º.-..., Artículo 14.-..., Artículo 16.-..., Artículo 133."

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

"Artículo 2.-..., Artículo 5.-..., Artículo 8.-..., Artículo 25.-..., Artículo 29.-..."

El Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, fue omiso con la siguiente jurisprudencia:

**"COPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.",
"RECURSOS ORDINARIOS, VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y**

CUSTIONES DE LEGALIDAD.", "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU FALTA DE ESTUDIO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS Y HACE INNECESARIO RESOLVER ACERCA DE LOS DEMÁS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN." (Las transcribe).

CAPÍTULO DE DERECHO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1o. 13, 14, 16, 17, 94, 104, 128, 133 Constitucionales, 17, 1910 del Código Civil Federal, 1158 al 1172, 1388, 1389, 1394 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, 2, 4,, 23, 66, 108, 247, 252 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En los procedimientos segundos, no se cumple con las formalidades del procedimiento y se violaron mis derechos fundamentales.

También aplican los siguientes artículos del Código Civil Federal.

“Artículo 17.-..., Artículo 1,910.-...”.

--- **TERCERO.-** El disidente muestra inconformidad con la determinación del Juzgador en desecharle la demanda inicial bajo el argumento de que no cumplió con el auto del (11) once de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, es decir, que no exhibió originales ni copias certificadas de los documentos exhibidos en su escrito inicial; y al respecto la apelante señala esencialmente en un aspecto de su único motivo de agravio, que el auto impugnado carece de fundamentación y motivación y que nadie puede ser despojado de sus bienes por falta de garantía jurídica.-----

--- En ese sentido, el motivo de disenso en análisis resulta infundado, pues contrario a lo esgrimido por el disconforme, el auto de mérito sí se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que por lo primero se entiende que en todo acto de autoridad han de expresarse los preceptos aplicables al caso y, por lo segundo, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que el juzgador haya tenido en cuenta para la emisión del auto impugnado.-----

--- Luego, de la lectura del referido acuerdo se observa, que el Juez de origen invocó de manera correcta y precisa los artículos 4,



23, 34 y 252 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; además de dar a conocer las circunstancias del caso para determinar que desechaba el escrito inicial de demanda, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable; lo cual, al no haber sido combatido por el disconforme en este agravio, continúa rigiendo en sus términos legales; de ahí que, contrario a lo alegado, el auto apelado sí se encuentre debidamente fundado y motivado, al contener la expresión de todas las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que llevaron al jugador de origen, al dictado del mismo.-----

--- Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia 43 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 769, con número de registro: 203,143, Novena Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo III marzo de 1996, que dice:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

--- Por otro lado, el disidente señala en el resto de sus agravios, que contrario a lo establecido por el Juzgador, el (16) dieciséis de noviembre de (2021) dos mil veintiuno dio cumplimiento con la prevención que se le efectuó en autos, presentando las originales de las copias certificadas por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación Número Uno de Altamira, Tamaulipas.-----

--- El motivo de discordia acabado de reseñar deviene inoperante; pues el recurrente de manera palpable toma como punto de partida aspectos o circunstancias que no resultan acordes a la realidad

imperante en el proceso y, particularmente en el auto recurrido, y no obstante, sustenta su inconformidad en ello.-----

--- En efecto, el apelante parte de una premisa falsa o desacertada al realizar la afirmación de que el (16) dieciséis de noviembre de (2021) dos mil veintiuno dio cumplimiento con la prevención que se le efectuó en autos, presentando las originales de las copias certificadas por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación Número Uno de Altamira, Tamaulipas.-----

--- Ello es así, pues del análisis del escrito de mérito que obra a fojas 33 a 56 de las constancias de primera instancia, se observa que el accionante no exhibió los originales de las copias certificadas que menciona, pues solo se advierten documentos consistentes en copias simples sin certificación efectuada por alguna autoridad.-----

--- Conforme a lo expuesto, es decir, dado que los motivos de queja se sustentan en falsas premisas, se estima, no existen bases suficientes para concluir en el sentido que lo hace el apelante.-----

--- En apoyo a las anteriores consideraciones, se cita la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, página 1603, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN SITUACIONES, CONSTANCIAS O PRUEBAS QUE NO OBRAN EN LOS AUTOS DE DONDE EMANA EL ACTO RECURRIDO. Los agravios en la revisión deben consistir en razonamientos lógico-jurídicos tendentes a evidenciar que las consideraciones que rigen la resolución recurrida son contrarias a la ley o a su interpretación jurídica; sin embargo, si esos razonamientos descansan o parten de situaciones, constancias o pruebas que no obran en los autos de donde emana el acto recurrido, ello torna inoperantes los agravios, por no contar el tribunal con



elementos para determinar si son correctas o no las apreciaciones del recurrente.”

--- De ahí el calificativo al motivo de disenso en consulta.-----

--- En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se deberá confirmar el auto impugnado.-----

--- No procede condenar al pago de costas en ésta Segunda Instancia, al no surtirse la hipótesis contenida en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, porque al tener la resolución recurrida calidad de auto por disposición expresa del artículo 105 del ordenamiento en consulta, no se está en presencia de dos sentencias substancialmente coincidentes.-----

--- En mérito de lo expuesto y fundado además en lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 112, 113, 115, 926, 928 Fracción II y 949 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:----

--- **PRIMERO.-** El agravio expresado por el apelante resultó infundado en parte e inoperante en el resto; en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.-** Se confirma el auto del (18) dieciocho de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en el folio desechado 931.-----

--- **TERCERO.-** No procede condena en costas en esta Segunda Instancia.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y en su oportunidad con testimonio de la presente resolución remítase al Juzgado de su procedencia los autos originales, archivándose el toca como asunto concluido.-----

--- Así, lo resolvió y firmó el Ciudadano **Licenciado Alejandro Alberto Salinas Martínez**, Magistrado de la Primera Sala Unitaria

en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actuando con la **Licenciada Blanca Estela Turrubiates Conde**, Secretaria de Acuerdos.- DOY FE.-----

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado

Lic. Blanca Estela Turrubiates Conde.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publicó en lista de acuerdos. CONSTE.-----
L'AASM/L'BETC/L'SBM/mmct'

El Licenciado SERVANDO BERNAL MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 36 (TREINTA Y SEIS) dictada el 27 DE ABRIL DE 2022 por el Ciudadano Licenciado Alejandro Alberto Salinas Martínez, Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constante de cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.